CONTRATO DE SUMINISTRO No. 35 DE 2026

CONTRATO No.	35 DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A E.S. P
CONTRATISTA:	SERVIQUIM ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT. 901.392.218-8
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLY QUINTERO DUSSAN
IDENTIFICACION:	C.C. 26.535.964 DE PALERMO HUILA
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS DESTINADOS AL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA ADECUADA Y CONTINUA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BACTERIAS DESCOMPONEDORAS TIPO BIOLATRINES, DESTINADAS AL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE LAS AGUAS RESIDUALES MEDIANTE PROCESOS DE DIGESTIÓN BACTERIANA, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA Y DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR:	SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS ($69.026.000) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO:	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**, mayor de edad, vecino de Suaza (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.360.072 expedida en Suaza (Huila), actuando en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA "EMPUSUAZA S.A. E.S.P.",** sociedad identificada con el NIT 900.499.642-5, con domicilio principal en el municipio de Suaza (Huila), cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2023 del quince (15) de febrero de 2023 con efectos fiscales y legales y Acta de Posesión No. 002 del quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar este acto, y por la otra **MARLY QUINTERO DUSSAN** igualmente mayor de edad y vecina de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 26.535.964 de Palermo (H), actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa **SERVIQUIM ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.** identificada con Nit. 901.392.218-8, con matrícula mercantil No. 341758 de la Cámara de Comercio de Huila, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO** dentro de las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que el régimen de los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere dicha ley no estará sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades expresamente consagradas en la misma. **2.** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, artículo 1.3.5.6, facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos no contemplados en dicha resolución, en virtud de lo cual la Empresa expidió el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018, por medio del cual se adoptó su Manual de Contratación. **3.** Que el presente contrato se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del

Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018 del 22 de marzo de 2018, que adoptó el Manual de Contratación de la Empresa, toda vez que la cuantía estimada se encuentra por debajo de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **4.** Que la actividad objeto del presente contrato constituye una necesidad esencial para el adecuado desarrollo y la continua prestación del servicio público de acueducto a la comunidad del municipio de Suaza, departamento del Huila, siendo indispensable para garantizar la calidad del agua potable y la protección de la salud pública. **5.** Que resulta indispensable adelantar el tratamiento del agua para asegurar su potabilidad y garantizar el suministro seguro, continuo y adecuado a la población del municipio de Suaza. **6.** Que es indispensable el tratamiento de las aguas residuales con el fin de evitar la generación de malos olores y posibles afectaciones ambientales, garantizando así la sostenibilidad del sistema de saneamiento básico. **7.** Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Suaza – **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, requiere celebrar un contrato de suministro con una persona natural o jurídica legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, que cuente con experiencia en la actividad comercial relacionada con el objeto contractual, a fin de que, bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, se efectúe la adquisición de los insumos químicos necesarios para el proceso de potabilización del agua. **8.** Que en razón de la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, se hace necesario atender de manera inmediata la presente necesidad, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de acueducto. **10.** Que **SERVIQUIM ASESORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S.** cuenta con un establecimiento de comercio dedicado a la comercialización de productos químicos, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio del Huila, y ha venido suministrando a la Empresa los insumos requeridos, de acuerdo con la documentación y los antecedentes contractuales que reposan en el expediente, lo cual permite establecer su experiencia e idoneidad para atender el objeto contractual. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales aplicables. **PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS DESTINADOS AL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA ADECUADA Y CONTINUA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BACTERIAS DESCOMPONEDORAS TIPO BIOLATRINES, DESTINADAS AL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE LAS AGUAS RESIDUALES MEDIANTE PROCESOS DE DIGESTIÓN BACTERIANA, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA OPERATIVA Y DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, según las siguientes especificaciones, cantidades y valores:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO
1	Recarga de cilindro de cloro gaseoso X 68KG	Pipeta	1	$ 770.000
2	Hidroxicloruro de aluminio	Kilogramos	1	$ 4.000
3	Cloro granulado al 70% * 45 KG	Caneca	1	$ 800.000
4	Sulfato granulado tipo B x 25 KG	Bulto	1	$ 55.000
Valor Total del Suministro de insumos químicos IVA INCLUIDO				**$ 56.526.000**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO
1	Biolactrines: Activador Biológico x 600 gr	Bolsa x 600 gr	1	$ 378,000
Valor Total del Suministro de insumos químicos IVA INCLUIDO				**$ 12.500.000**

PARAGRAFO 1: El presente contrato se suministrará de acuerdo a la solicitud del supervisor según las necesidades presentadas, por los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista hasta completar el 100% del presupuesto total. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA: 1.** Suministrar los insumos de acuerdo a las cantidades solicitadas por la Empresa. **2.** Garantizar que los elementos suministrados cumplan con las características solicitadas. **3.** Realizar la entrega de los elementos en la Empresa de servicios públicos – PTAP. **4.** Velar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera oportuna, eficaz y atendiendo las normas de comportamiento y ética correspondiente. **5.** Atender oportunamente los requerimientos que haga LA EMPRESA para la adecuada prestación del servicio. **6.** Adelantar todos los informes, seguir los protocolos y diligenciar toda la información que dentro del marco del suministro contratado deba ejecutar. **7.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, dispensando

atención ágil, oportuna y adecuada a los usuarios del servicio. **8.** Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, sin que por ello se genere dependencia. **9.** Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de la Empresa y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **10.** Cumplir sus obligaciones respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **11.** Asumir todos los costos requeridos para el Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato. Debe entenderse como requisitos necesarios para la legalización del contrato: la suscripción del mismo, el pago de estampillas municipales a que hubiere lugar y las garantías exigidas en el contrato. **12.** Las demás que asigne el Supervisor del contrato por parte de la Empresa y se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE LA EMPRESA** la Empresa se compromete: **1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los insumos sean de óptima calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Verificar el pago de Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **6.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS ($69.026.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.** El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por la EMPRESA, conforme a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, atendiendo las necesidades que se presenten durante su ejecución y aplicando los precios unitarios establecidos en la propuesta económica y/o en la descripción de los bienes objeto del contrato. Cada pago estará sujeto a la previa presentación de la factura de venta o documento equivalente, según corresponda, junto con los demás documentos requeridos para el trámite de pago, incluyendo la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la entrega efectiva y a satisfacción de los bienes objeto del respectivo pago. En ningún caso los pagos parciales podrán superar el valor total del contrato, y la EMPRESA pagará únicamente las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y aprobadas por el supervisor, de conformidad con los precios unitarios contratados.**CUARTA - PLAZO Y VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá un plazo de tres (03) meses y/o hasta agotar disponibilidad, contados a partir de la firma del acta de inicio y su vigencia se extenderá por el tiempo de ejecución sin superar el 30 de diciembre de 2026 y Cuatro (04) meses más para efectos de la liquidación. **QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia al igual que adjunta constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **SEXTA - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. pagará al contratista el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000276** de fecha 05 de septiembre de 2026, del Presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	11 – Acueducto	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.2.3.2.09 Venta de Bienes y servicios
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	11 – Acueducto	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.3.1.1.09 Recuperación de cartera - prestamos

2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	11 – Acueducto	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.3.1.1.11 Reintegros y otros recursos no apropiados

Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000286** de fecha 15 de septiembre de 2026, del Presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	12– Alcantarillado	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.2.3.2.09 Venta de Bienes y servicios
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	12– Alcantarillado	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.3.1.1.09 Recuperación de cartera - prestamos
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	12– Alcantarillado	61171 comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de químicos básicos industriales y resinas sintéticas	1.3.1.1.09 Recuperación de cartera - prestamos

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y se legaliza con la expedición del respectivo Registro Presupuestal, una vez se hayan cumplido los requisitos y trámites administrativos correspondientes. Para efectos de su legalización y ejecución, el CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos en la Invitación y en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del contrato, así como acreditar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales a que haya lugar, incluyendo las estampillas Pro-Cultura, Pro-Adulto Mayor, Pro-Deporte y para la Justicia Familiar, de conformidad con la normativa municipal vigente. El cumplimiento de estos requisitos será condición para dar inicio a la ejecución del contrato, en los términos establecidos por EMPUSUAZA S.A. E.S.P. **OCTAVA -GARANTÍA** El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de las Empresas de Servicios Públicos de Suaza, EMPUSUAZA S.A. E.S.P., cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad y demás disposiciones aplicables, que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir del acta de inicio
Pago de salarios, prestaciones sociales Legales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir del acta de inicio
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir del acta de inicio.

Parágrafo: Las garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por la normativa aplicable, y deberán ser aprobadas por EMPUSUAZA S.A. E.S.P. como requisito para el inicio de la ejecución contractual, cuando así corresponda. Nota: Si el contrato corresponde al suministro de insumos químicos y bacterias descomponedoras, conviene verificar que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes sea el adecuado para la naturaleza, características y vida útil de los productos adquiridos. **NOVENA - PROHIBICIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **LA EMPRESA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negarse. **DÉCIMA - CONTRATOS ADICIONALES**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía de ejecución y será responsable ante la Empresa, por el desempeño y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral entre las partes y en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a ningún emolumento diferente al consagrado en el presente contrato de suministro. **DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. impondrá **EL CONTRATISTA** una sanción penal pecuniaria del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones lo cual se hará mediante resolución motivada y observando el procedimiento establecido en la Ley. **DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** El control y supervisión del presente contrato, estará a cargo del Gerente de **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** ó su delegado, quién será el que velará por el cabal cumplimiento del mismo. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** éste autoriza expresamente a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EMPUSUAZA S.A E.S.P.** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá la empresa interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **DÉCIMA OCTAVA– INCUMPLIMIENTO: EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **VIGESIMA - INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no

contrae relación laboral alguna con **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante la empresa el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS:** Los contratantes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, y en caso de diferencias se someterán a los mecanismos de solución de controversias contractuales definidas en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es el municipio de Suaza, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Para Constancia se firma en Suaza – Huila, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA:

EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH
GERENTE EMPUSUAZA S.A. E.S.P.
NIT 900499642-5

EL CONTRATISTA:

SERVIQUIM ASESORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.
NIT. 901.392.218-8

Revisó:

DIEGO FERNANDO GARZON CADENA
T.P. No. 302307 C.S. DE LA JUDICATURA
Asesor Jurídico de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.

Proyectó: Diego Fernando Garzon Cadena– Asesor Jurídico
Aprobó: Edgar Orlando Almario Hitscherich-Gerente